

Consellería de Bienestar Social

DECRETO 86/2015, de 5 de junio, del Consell, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana. [2015/5396]

Índice

Preámbulo

Título preliminar

Artículo 1. Objeto

Título I. De la Red de Información Juvenil de la Comunitat Valenciana y de los servicios que la integran

Título II. De las actividades de tiempo libre infantil y juvenil Capítulo I. Disposiciones generales

Título III. De la formación en materia de animación juvenil

Capítulo I. Escuelas de animación juvenil

Artículo 29. Definición

Capítulo II. Cursos y actividades de formación

Artículo 35. **Estructura, duración y diseño pedagógico de los cursos**

Artículo 36. **Acreditación y revocación de los cursos**

Artículo 37. Procedimiento de acreditación de cursos a entidades locales

Artículo 38. **Documentación de inicio y seguimiento de los cursos**

Artículo 39. **Evaluación y finalización de los cursos**

Artículo 40. **Alumnado de los cursos**

Artículo 41. **Diplomas**

Capítulo III. Foro de Formación en materia de Animación Juvenil

Artículo 42. Definición

Disposición adicional única. No incremento del gasto público Disposiciones transitorias

Primera. Servicios de Información Juvenil

Segunda. Formación en materia de animación juvenil

Tercera. Instalaciones de la Red Valenciana de Albergues Juveniles

Disposición derogatoria única Disposiciones finales

Primera. Desarrollo Segunda. Entrada en vigor

DECRETO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente decreto es regular las siguientes materias:

- 1.-La Red de Información Juvenil de la Comunitat Valenciana, los servicios que la integran, el censo de dicha Red, y los beneficios y obligaciones derivados de la inscripción en el censo.
- 2.-Las actividades de tiempo libre educativo, infantil y juvenil.
- 3.-La formación en materia de animación juvenil, las escuelas de animación juvenil, los cursos y el Foro en esta materia.
- 4.-El Carnet Jove, usuarios, entidades adheridas y entidades colaboradoras.
- 5.-Las instalaciones destinadas a la juventud para la realización de actividades culturales, de ocio y tiempo libre en el territorio de la Comunitat Valenciana, de titularidad pública o privada, y su Registro.

TÍTULO III De la formación en materia de animación juvenil

CAPÍTULO I *Escuelas de animación juvenil*

CAPÍTULO II *Cursos y actividades de formación*

Artículo 35. *Estructura, duración y diseño pedagógico de los cursos*

1. El curso de monitor o monitora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil tendrá una duración de 310 horas, se adecuará a lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, para el curso de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, y contendrá los siguientes módulos formativos:

- a) MF1866_2. Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil (60 horas).
- b) MF1867_2. Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (30 horas).
- c) MF1868_2. Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (60 horas).
- d) MP0270. Módulo de prácticas profesionales no laborales de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (160 horas).

Este curso capacita para organizar, dinamizar y evaluar actividades de tiempo libre educativo, dirigidas a la infancia y la juventud, en el marco de la programación general de una organización, aplicando las técnicas específicas de animación grupal, incidiendo explícitamente en la educación en valores, y atendiendo a las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos.

2. El Curso de director o directora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil tendrá una duración de 410 horas, se adecuará a lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, para el Curso de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, y contendrá los siguientes módulos formativos:

- a) MF1867_2. Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (30 horas).
- b) MF1868_2. Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (60 horas).
- c) MF1869_3. Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil (120 horas).
- UF1947. Contextualización del tiempo libre infantil y juvenil en el entorno social (50 horas).
- UF1948. Programación, ejecución y difusión de proyectos educativos en el tiempo libre (70 horas).
- d) MF1870_3. Coordinación y dinamización del equipo de monitores/as de tiempo libre (80 horas).
- e) MP0410. Módulo de prácticas profesionales no laborales de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (120 horas).

Este curso capacita para planificar, organizar, gestionar, dinamizar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo, dirigidos a la infancia y la juventud en todos sus aspectos, así como asumir la creación, el control y la dinamización del equipo de personal monitor.

3. El Curso de formador o formadora de animadores, dirigido a la capacitación pedagógica del profesorado de las escuelas, tendrá una duración de 60 horas y contendrá los siguientes módulos formativos:

- a) MFFA0_1. Fundamentación y contextualización de los cursos básicos de animación juvenil en el marco sociocultural institucional y normativo. (12 horas).
- b) MFFA0_2. Metodología propia de la formación en animación (24 horas).
- c) MFFA0_3. Programación, desarrollo y evaluación de sesiones formativas en cursos de animación (12 horas).
- d) MPFA0_4. Módulo de prácticas profesionales no laborales de formación de animadores (12 horas).

4. Los cursos de formación permanente, dirigidos a la especialización y el reciclaje en materia de animación juvenil, tendrán una duración mínima de 15 horas por módulo formativo y se adecuarán a lo establecido en la normativa de desarrollo del presente decreto.

5. Para cada curso se designará un coordinador o coordinadora, que será la persona encargada del seguimiento del proceso formativo del alumnado, así como de coordinar al profesorado, de atender las incidencias que se puedan producir y de garantizar el cumplimiento del programa. Para ser coordinador o coordinadora de un curso se deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 30.2.d del presente decreto para el equipo pedagógico.

6. Mediante normativa de desarrollo del presente decreto se regularán los siguientes aspectos:

- El desarrollo de las unidades de competencia y los módulos formativos de los cursos de formador o formadora de animadores y de formación permanente.
- Las condiciones necesarias para poder impartir sesiones de formación no presencial, en los módulos de los cursos regulados en este decreto que, en ningún caso, superarán el 33 % de la duración total de cada módulo.
- Las condiciones en que deben desarrollarse los módulos de prácticas.

Artículo 36. *Acreditación y revocación de los cursos*

1. Se considerarán acreditados los cursos incluidos por las escuelas de animación juvenil en su programación, y los comunicados al Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove con, al menos, dos meses de anterioridad a su fecha de inicio, siempre que se ajusten a lo establecido en el presente decreto.

2. Podrán solicitar la acreditación de cursos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 35 del presente decreto, las entidades locales, no titulares de una escuela de animación juvenil, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 37.

3. La acreditación podrá ser revocada, por resolución de la persona titular de la Dirección General del Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove, previo el oportuno expediente administrativo y el preceptivo trámite de audiencia, cuando se tenga constancia de que los cursos no cumplen lo establecido en el presente decreto y normativa de desarrollo, y cuando, en la práctica, se verifique el incumplimiento de las condiciones exigidas para dicha acreditación.

4. El procedimiento de revocación de los cursos se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo establecerse, en el acuerdo de iniciación del procedimiento, las medidas provisionales que se estimen oportunas.

Artículo 37. Procedimiento de acreditación de cursos a entidades locales no titulares de escuelas de animación juvenil

Artículo 38. Documentación de inicio y seguimiento de los cursos

1. Por cada uno de los cursos que realicen las escuelas y entidades locales se deberá presentar al Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove, en el plazo indicado, la siguiente documentación:

- a) Cronograma: al menos 30 días antes de la fecha de inicio prevista.
- b) Listado de alumnado inscrito: en el plazo de 10 días desde la fecha prevista para el inicio del curso.
- c) Acta final: dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del curso.

2. Además de los documentos indicados en el punto 1, por cada curso iniciado y, como mínimo, hasta un año después de su finalización, las escuelas de animación juvenil y las entidades locales deberán tener disponible y actualizada la siguiente documentación:

- a) Ficha de inscripción individualizada del alumnado.
- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos para cada curso y, en su caso, de la cualificación que les exima de realizar alguno de los módulos formativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del presente decreto.
- c) Ficha individual de prácticas y de evaluación de cada participante en el curso.
- d) Cuestionario de evaluación del curso cumplimentado por el alumnado.

3. Cualquier modificación en los cursos deberá comunicarse al Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove con la mayor antelación posible.

4. Los modelos de documentos serán facilitados por el Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove.

5. Toda la documentación estará a disposición del Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove, que la podrá solicitar en cualquier momento.

Artículo 39. Evaluación y finalización de los cursos

1. Las escuelas de animación juvenil y las entidades locales serán plenamente responsables de la evaluación del alumnado, de acuerdo con los procedimientos e instrumentos de evaluación que figuren en su proyecto pedagógico, que se basarán, además de en las capacidades y criterios de evaluación, incluidos en la normativa referida en el artículo 35 de este decreto, en los criterios siguientes:

- a) Participación: se valorará el aprovechamiento y la calidad de la participación, teniendo en cuenta que la asistencia mínima, para poder ser evaluado, deberá superar el 85 % de las horas lectivas.
- b) Calificación en cada una de la unidades de competencia asociada a los módulos formativos establecidos.
- c) Idoneidad para la función: se valorará el conjunto de actitudes y aptitudes para el ejercicio de las funciones para las que capacita el curso, teniendo en cuenta el informe de evaluación de las prácticas y la memoria.

2. Los cursos finalizarán cuando todo el alumnado haya sido evaluado y se haya presentado al Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove la documentación correspondiente. En todo caso, se considerarán finalizados cuando hayan transcurrido, desde la fecha de inicio del curso, los siguientes plazos:

- a) Tres años para el Curso de monitor o monitora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- b) Cuatro años para el Curso de director o directora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- c) Tres meses para los cursos de formación permanente.
- d) Un año para los cursos de formador o formadora de animadores.

3. El establecimiento de los plazos a que se refiere el apartado anterior garantiza que, tanto el alumnado como la entidad que imparte el curso, disponga del tiempo necesario para organizar y realizar los distintos módulos de prácticas profesionales no laborales preceptivos en este tipo de formación.

Artículo 40. Alumnado de los cursos

1. Para realizar el Curso de monitor o monitora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil será requisito haber cumplido 16 años antes del inicio del curso y 18 años antes de la finalización del curso. Estarán exentos de realizar los módulos formativos MF1867_2 y MF1868_2 quienes estén en posesión del Diploma de director o directora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil o equivalente.

2. Para acceder al Curso de director o directora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, se deberá cumplir, como mínimo, uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Diploma de monitor o monitora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil o equivalente.

b) Ser mayor de edad, en la fecha de inicio del curso, y acreditar una experiencia práctica y continuada como colaborador/a en actividades de ocio y tiempo libre juvenil a lo largo de los dos años anteriores, como mínimo.

Estarán exentos de realizar los módulos formativos MF1867_2 y MF1868_2 quienes estén en posesión del Diploma de monitor o monitora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil o equivalente.

3. Para poder realizar un curso de formación permanente será necesario estar en posesión del Diploma de monitor o monitora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, o equivalente, o del de director o directora de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, o equivalente. Las plazas vacantes podrán destinarse a alumnos que, sin cumplir el anterior requisito, sean mayores de edad y estén realizando alguno de dichos cursos o participen de forma continuada en actividades de animación y educación en el tiempo libre en el ámbito de la juventud.

4. Para acceder al Curso de formador o formadora, se deberá cumplir, como mínimo, uno de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 21 años, a la fecha de inicio del curso, y acreditar una experiencia práctica y continuada como colaborador/a en actividades de juventud a lo largo de los dos años anteriores.

b) Tener formación en materia de animación juvenil, que pueda acreditarse con alguna de las titulaciones recogidas en el anexo II de este decreto.

5. Las escuelas de animación juvenil y las entidades locales podrán revocar, tras procedimiento contradictorio con audiencia del alumno afectado, la admisión del alumnado cuando, en su comportamiento, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento reiterado de la asistencia a las clases, así como al resto de actividades formativas propuestas por el profesorado dentro de los horarios establecidos para ello.

b) No respetar las características, objetivos y proyecto pedagógico de la entidad.

c) Incumplir las normas de convivencia establecidas por la entidad y, en especial, faltar al respeto y consideración debidos al profesorado, a sus compañeras y compañeros y al resto de personas implicadas en el proceso formativo.

6. Las escuelas y entidades locales informarán motivadamente al Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove sobre la revocación al alumnado de su condición de tal.

7. El alumnado podrá realizar alguno de los módulos formativos correspondientes a un curso en una escuela distinta a aquella en la que inició la formación.

Artículo 41. **Diplomas**

1. El alumnado de las escuelas de animación juvenil y entidades locales, que asista a alguno de los cursos regulados en este decreto y supere la evaluación correspondiente, tendrá derecho a la obtención del diploma acreditativo de la formación adquirida.

2. A propuesta de la correspondiente escuela o entidad local, y de acuerdo con la competencia atribuida en el artículo 37.1 de la Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana, la persona titular de la Dirección General del Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove resolverá sobre la expedición formal del diploma en el plazo de 45 días naturales.

3. Dicha propuesta consistirá en la presentación del acta final del curso. En el caso de los cursos de monitor o monitora y de director o directora de actividades de tiempo libre infantil y juvenil, la persona titular de la escuela o de la coordinación del curso, en el caso de las entidades locales, podrá emitir un informe de alumnado apto cada vez que alguna alumna o alumno sea calificado como apto en el curso, aunque no hayan concluido los plazos establecidos para la finalización del mismo a que se refiere el artículo 39.2. La presentación de dichos informes no eximirá a la escuela o entidad local organizadora de la presentación del Acta Final del curso, en el plazo establecido en el artículo 38.1 del presente decreto.

CAPÍTULO III

Foro de formación en materia de animación juvenil

Ver el Docv completo: http://www.docv.gva.es/datos/2015/06/08/pdf/2015_5396.pdf